

(CHEVRON) y «Texaco Spain Inc.» TEXSPAIN), el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente número mil doscientos cinco: Permiso «Tiburón», de cincuenta y siete mil seiscientos trece hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud Este	Latitud Norte
1	1° 25'	Línea de costa
2	Línea de costa	41° 10'
3	1° 40'	41° 10'
4	1° 40'	41° 01'
5	1° 37' 49,4''	41° 01'
6	1° 37' 49,4''	40° 55'
7	1° 36' 49,4''	40° 55'
8	1° 36' 49,4''	40° 57'
9	1° 35' 49,4''	40° 57'
10	1° 35' 49,4''	40° 58'
11	1° 31' 49,4''	40° 58'
12	1° 31' 49,4''	40° 59'
13	1° 33' 49,4''	40° 59'
14	1° 33' 49,4''	41° 00'
15	1° 30' 49,4''	41° 00'
16	1° 30' 49,4''	40° 56'
17	1° 24' 49,4''	40° 56'
18	1° 24' 49,4''	41° 00'
19	1° 23' 40,4''	41° 00'
20	1° 23' 40,4''	40° 59'
21	1° 22' 49,4''	40° 59'
22	1° 22' 49,4''	40° 57'
23	1° 23' 49,4''	40° 57'
24	1° 23' 49,4''	40° 55'
25	1° 20'	40° 55'
26	1° 20'	41° 05'
27	1° 25'	41° 05'

Artículo segundo.—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar en el área otorgada, durante los dos primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de doscientos cincuenta mil dólares USA.

Antes de finalizar el segundo año de vigencia del permiso, las titulares podrán optar por renunciar a su totalidad o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligadas a realizar un sondeo, con un coste mínimo de tres millones de dólares USA, que deberán iniciarse antes de finalizar el tercer año de vigencia del permiso.

Segunda. En el caso de renuncia total al permiso, antes de finalizar su segundo año de vigencia, las titulares vendrán obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido en la investigación del permiso renunciado, como mínimo, la cantidad señalada en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Asimismo, en el caso de renuncia total después del segundo año de vigencia, las titulares vendrán obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado el sondeo comprometido con la inversión señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Tercera. Las titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen hasta un cincuenta por ciento de participación estatal en este proyecto de investigación al Estado o a aquella Entidad o Entidades que el Gobierno pueda designar, según las siguientes directrices.

A) En el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Tiburón», el Ministerio de Industria y energía notificará fehacientemente a los solicitantes el nombre de la Entidad designada por el Gobierno o de la designación del Estado, en su caso, como cotitular de un interés indiviso de hasta un veincinco por ciento, y el Estado o la Entidad designada por el Gobierno notificará fehacientemente a los titulares, dentro de un período de quince días naturales, a partir de la fecha de la primera notificación fehaciente, el nivel de participación deseado (hasta un veincinco por ciento). «Chevron» y «Texspain» pagarán los costes correspondientes a la participación estatal, hasta el veincinco por ciento arriba mencionado, en el programa de exploración y sondeos exploratorios en el citado permiso. A partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento de la concesión de explotación derivada

del permiso «Tiburón», el Estado o la Entidad designada por el Gobierno empezará a pagar en su totalidad su parte proporcional en todos los costes, gastos e inversiones que incurran en los trabajos efectuados en la concesión de explotación. «Chevron» y «Texspain» no serán reembolsados de los gastos de investigación efectuados con anterioridad al otorgamiento de la concesión de explotación.

B) «Chevron» y «Texspain» ofrecen una participación adicional de hasta el veincinco por ciento en el permiso de exploración al Estado o a la Entidad que designe el Gobierno. El Estado o la Entidad designada por el Gobierno deberá, dentro de los treinta días siguientes a la recepción realizada en forma fehaciente por el operador, notificando el emplazamiento, la profundidad, el coste estimado y los objetivos geológicos del primer sondeo de exploración en este permiso, notificar fehacientemente a «Chevron» y «Texspain» la participación deseada, hasta un máximo del veincinco por ciento de interés indiviso. En el caso de que la Entidad mencionada o el Estado eligieran participar, comenzará a abonar su participación correspondiente a este porcentaje adicional de hasta un veincinco por ciento en todos los gastos, costes e inversiones de todos los trabajos efectuados en los permisos y en la concesión de explotación derivada de los mismos; a partir de la recepción de la notificación del emplazamiento del sondeo. El Estado o la Entidad designada por el Gobierno no reembolsará a «Chevron» y «Texspain» los gastos de exploración contraídos con anterioridad a la notificación del emplazamiento del sondeo. En el caso de que el Estado o la Entidad designada por el Gobierno no efectuara dentro del período de treinta días la notificación a «Chevron» y «Texspain» o no eligiera aumentar su participación, esta oferta de participación de hasta un veincinco por ciento adicional quedará sin valor y efecto.

Cuarta. Las titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen la cantidad de diez mil dólares USA por cada año en que se mantenga en vigor el permiso de investigación, o, en su caso, concesiones de explotación para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios que el Gobierno considere adecuados.

Quinta. «Chevron» será designada operadora.

Sexta. De acuerdo con el contenido del artículo veincinco del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta llevará aparejada la caducidad del permiso.

Séptima. La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a «Eniepsa» para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

12978. REAL DECRETO 1119/1982, de 5 de marzo, por el que se otorga dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Gárgoles» y «Entrepeñas».

Vistas las solicitudes presentadas por «Shell España, N. V.», el Monopolio de Petróleos y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada, para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Gárgoles» y «Entrepeñas», y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesarias, que proponen trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, que son las únicas solicitantes, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ochocientos setenta/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de octubre, por el que se concreta la propiedad minera afecta al Monopolio de Petróleos que se traspa al Instituto Nacional de Hidrocarburos, procede otorgar a «Shell», «Eniepsa» y «Campesa» (Sociedad privada) los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Shell España, N. V.», a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo,

Sociedad Anónima» (ENIEPSA), y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en su calidad de Sociedad privada, y con las participaciones respectivas del cincuenta por ciento, veinticinco por ciento y veinticinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número mil doscientos uno: Permiso «Gárgoles», de treinta y nueve mil ciento catorce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cincuenta minutos N.; Sur, cuarenta grados cuarenta minutos N.; Este, dos grados treinta minutos O., y Oeste, dos grados cuarenta y cinco minutos O.

Expediente número mil doscientos dos: Permiso «Entrepeñas», de treinta y nueve mil ciento catorce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cuarenta minutos N.; Sur, cuarenta grados treinta minutos O.; Este, dos grados treinta minutos O., y Oeste, dos grados cuarenta y cinco minutos O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, durante los dos primeros años de vigencia y en el área otorgada, trabajos de investigación con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas, computándose a estos efectos las inversiones ya realizadas en la exploración.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, se compromete la inversión mínima reglamentaria de ciento cincuenta pesetas por hectárea y año.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los trabajos las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento vigente, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

12979 REAL DECRETO 1120/1982, de 5 de marzo, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C), subzona a), denominado «Delta-M».

Vista la solicitud presentada por la Asociación formada por «BP Petroleum Development of Spain, S. A.» (BP); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON); «Texaco Spain Inc.» (TEXSPAIN); «CNWL Oil España, S. A.» (CNWL); y «Pacific Petroleum España, S. A.» (PACIFIC), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C), subzona a), denominado «Delta-M», y teniendo en cuenta que la Asociación mencionada posee la capacidad técnica y financiera necesarias, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a lo mínimos reglamentarios y que es la única solicitante, procede otorgarle el mencionado permiso, teniendo en cuenta que la denominación actual de «Pacific» es la «Petro-Canadá Española, Sociedad Anónima» (PETRO-CANADA).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «BP Petroleum Development of Spain, S. A.»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.»; «Chevron Oil Company of Spain»; «Texaco Spain Inc.»; «CNWL Oil España, S. A.»; y «Petro-Canadá Española, S. A.» (antes «Pacific»), con participaciones respectivas del

cincuenta y uno por ciento, diecisiete coma ochocientos ochenta y ocho por ciento, once coma ciento doce por ciento, once coma ciento doce por ciento, cuatro coma cuatrocientos cuarenta y cuatro por ciento y cuatro coma cuatrocientos cuarenta y cuatro por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número mil ciento noventa y siete: Permiso «Delta-M», de doce mil quinientas diecisiete hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Latitud N	Longitud E (Greenwich)
1	40° 22'	1° 06' 50"
2	40° 20'	1° 06' 50"
3	40° 20'	1° 04' 50"
4	40° 19'	1° 04' 50"
5	40° 19'	1° 00' 50"
6	40° 18'	1° 00' 50"
7	40° 18'	0° 59' 50"
8	40° 17'	0° 59' 50"
9	40° 17'	0° 58' 50"
10	40° 16'	0° 58' 50"
11	40° 16'	0° 55' 00"
12	40° 22'	0° 55' 00"

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan al presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera: Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, durante el primer año de vigencia y en el área otorgada, trabajos de investigación con una inversión mínima de doscientos mil dólares USA.

Antes de finalizar el primer año de vigencia, las titulares podrán optar por renunciar a la totalidad del permiso o continuar la investigación, en cuyo caso están obligadas a perforar un sondeo, que se iniciará antes de finalizar el tercer año de vigencia, con un coste mínimo estimado en cinco millones de dólares USA y que podrá ubicarse dentro del permiso «Delta-M» o «Delta-D».

Segunda: En el caso de renuncia total al permiso otorgado, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido las cantidades y haber realizado los trabajos señalados en la condición primera anterior.

Tercera: Las titulares, de acuerdo con su propuesta en el caso de un descubrimiento comercial de hidrocarburos en el permiso «Delta-M», vienen obligadas a ofrecer al Estado o a la Entidad por él designada, un cuarenta por ciento de sus participaciones respectivas en la titularidad del permiso.

Para hacer efectiva esta cesión, el Estado o la Entidad designada deberá notificar por escrito a las titulares su acuerdo y aceptación, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la primera concesión de explotación derivada del permiso «Delta-M».

Desde la fecha de la notificación escrita aceptando la participación ofrecida, el Estado o Entidad designada continuará con el cuarenta por ciento de todos los costes subsiguientes, y, además, reembolsará a las titulares el cuarenta por ciento de todos los gastos anteriores, mediante la contribución del cincuenta por ciento de su producción de hidrocarburos hasta completar el mencionado reembolso.

Cuarta: De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento vigente de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta: La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la Empresa Nacional de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (ENIEPSA), para que asuma la participación ofrecida al Gobierno español, descrita en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE